

Eliminado (1) veintitrés palabras en el título del acuerdo y ciento cuarenta y siete palabras en el antecedente primero del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 113, fracciones VIII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 110, fracciones VIII, X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (1)

por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DE-002-2019.

Antecedentes

Primero.- Presentación de la denuncia. El primero de abril de dos mil diecinueve (1)

(en adelante y en su conjunto, "Denunciantes"); presentaron un escrito en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "Instituto"), mediante el cual denunciaron a (1)

a (1), por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas a las que se refieren los artículos 52, 54 y 56, fracciones V, X, XI y XII, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, "LFCE").

Segundo.- Prevención y desahogo. El cuatro de abril de dos mil diecinueve la Titular de la Autoridad Investigadora emitió un acuerdo por el cual se previno a las Denunciantes para que aclararan y completaran la denuncia, a efecto de que cumpliera con lo establecido en el artículo 68 de la LFCE.

El once de abril de dos mil diecinueve las Denunciantes presentaron un escrito en la oficialía de partes del Instituto, mediante el cual desahogaron la prevención señalada.

Tercero.- Acuerdo de inicio y desechamiento parcial. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo por el que ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de hechos o conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XII, de la LFCE en el mercado de provisión de servicios mayoristas de desagregación de la red local del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, en el territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2019 (en adelante, "Expediente").

En virtud de que los hechos denunciados y elementos aportados por las Denunciantes no constituían indicios de la comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones V, X y XI, de la LFCE, mediante el acuerdo de inicio la Autoridad Investigadora desechó parcialmente la denuncia, respecto de las referidas fracciones.

Cuarto.- Publicación de aviso en el Diario Oficial de la Federación. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”) el aviso del inicio de la investigación radicada en el Expediente.

Quinto.- Periodos de investigación. Considerando la fecha de emisión del acuerdo de inicio, el periodo de la investigación transcurrió del veintinueve de abril de dos mil diecinueve al veintinueve de junio de dos mil veintidós, como se observa en la tabla siguiente:

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha de emisión del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	29.04.2019	29.10.2019	25.10.2019	25.10.2019
Segundo	30.10.2019	04.12.2020	01.12.2020	03.12.2020
Tercero	07.12.2020	17.06.2021	15.06.2021	15.06.2021
Cuarto	18.06.2021	20.12.2021	15.12.2021	15.12.2021
Quinto	21.12.2021	29.06.2022	No aplica	No aplica

Sexto.- Suspensión de plazos. Entre el veintitrés de marzo y el veinte de octubre de dos mil veinte no corrieron los plazos y términos legales en los trámites, actuaciones e investigaciones a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto, reiniciándose su cómputo a partir del veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Lo anterior, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se señalan a continuación:

- a. *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19”, publicado el veintiséis de marzo de dos mil veinte en el DOF.*
- b. *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de*

competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte en el DOF.

- c. "ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el siete de abril de dos mil veinte en el DOF.
- d. "ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el veintinueve de abril de dos mil veinte en el DOF.
- e. "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado el ocho de mayo de dos mil veinte en el DOF.
- f. "ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado el cinco de junio de dos mil veinte en el DOF.
- g. "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado el tres de julio de dos mil veinte en el DOF.

Eliminado (1) ciento setenta y tres palabras en el primer y segundo párrafos, y cuarenta y un palabras en el numeral 2, del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

h. "ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado el diecinueve de octubre de dos mil veinte en el DOF.

Séptimo.- Acuerdo de conclusión. El treinta de junio de dos mil veintidós, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el Expediente.

Octavo.- [REDACTED] (1). El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el dictamen de [REDACTED] (1)

[REDACTED] en el expediente

AI/DE-002-2019,

(1)

[REDACTED] quienes forman parte del mismo grupo de interés económico, (1)

El dictamen de [REDACTED] (1) se presentó al Pleno el día tres de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 78, fracción (1) y 79 de la LFCE, señalando, entre otros, los siguientes elementos:

1. La investigación inició mediante denuncia presentada por las Denunciantes. Conforme al acuerdo de inicio, se investigaron hechos probablemente constitutivos de la conducta prevista en los artículos 54 y 56, fracción XII, de la LFCE.
2. Los hechos denunciados consistieron en [REDACTED] (1)
[REDACTED] hechos que pudieran constituir diversas violaciones a la LFCE.

Eliminado (1) ocho palabras en el numeral 4; catorce palabras en el numeral 5; y trece palabras en el numeral 6, todos del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

Eliminado (2) noventa y tres palabras en el numeral 5, del antecedente octavo del acuerdo, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistente en nombre de los accionistas que integran una sociedad, en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

3. El mercado investigado fue el de la provisión de servicios mayoristas de desagregación de la red local del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, en el territorio nacional.

Grupo de Interés Económico

4. Considerando los criterios señalados en el referido dictamen, la Autoridad Investigadora concluyó que (1) forman parte de un mismo Grupo de Interés Económico (en adelante, "GIE"), ya que concurren diversos elementos de control, intereses financieros y comerciales afines, así como de coordinación de actividades.

5. Por lo que hace al control, se determinó que el GIE es controlado por (1), encabezada por (2)

(1) Este grupo de personas ejerce el control del GIE a través de (1)

6. La (1) mantiene el control directo e indirecto, según sea el caso, de (1) toda vez que se actualizan los criterios "a) Una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de otra"; "c) Una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de esta;"; "e) Una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;"; "f) Una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otra;"; "g) Una persona, su cónyuge y las vinculadas a estas, por razones de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, tengan participación en una o diversas personas morales y puedan ejercer su control conforme a los criterios señalados en los incisos a), b) o c);"; y "h) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan;", de conformidad con lo acreditado en el dictamen.

Asimismo, (1) tienen diversos intereses económicos afines, en virtud de la importancia de los ingresos que (1) percibe por las operaciones de (1) y (1)

Además, existen diversos mecanismos de coordinación entre las personas que integran el grupo, dadas las posiciones de los miembros de la (1) en los órganos de dirección

Eliminado (1) cuatro palabras en el numeral 6; ciento siete palabras en el numeral 7; noventa y cinco palabras en el numeral 8; cuarenta y un palabras en el numeral 9; y noventa y nueve palabras en la nota al pie número 1, del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 113 fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

y administración de (1), y su capacidad para nombrar los directivos y funcionarios relevantes.

Hechos investigados

7. Los hechos materia de la investigación consistieron en determinar lo siguiente:

- (1)
- (1)
- (1)
- (1)

Mercado Investigado

8. El mercado investigado fue el mercado de (1)

Insumo esencial

9. (1)

¹ (1)

Eliminado (1) veinte palabras en el numeral 9; veintidós palabras en el numeral 10; quince palabras en el numeral 11; veinte palabras en el numeral 12; diecisiete palabras en el numeral 13; veintiocho palabras en el numeral 14; diecinueve palabras en el numeral 15; ciento veintiocho palabras en el numeral 16, del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

Ahora bien, derivado de las medidas establecidas por el Instituto, (1)

10. Además de (1), existen otros operadores que ofrecen servicios de telecomunicaciones fijos a los Usuarios Finales a través de sus propias redes de acceso. Sin

11. (1)

12. (1)

13. (1)

14. En resumen, (1)

15. Por lo tanto, (1)

Configuración de la conducta

16. (1) conforme a lo siguiente:

(a) (1) al realizar lo siguiente:

- (1)

• (1) Lo anterior, ya que (1) desplegaron las siguientes conductas:

- (1)

Eliminado (1) trescientos sesenta y nueve palabras en el numeral 16, del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

(1)

o

(1)

o

(1)

(b) Por otro lado,

(1)

conforme

a lo siguiente:

• En el periodo de

(1)

a través de las siguientes conductas:

o

(1)

o

(1)

o

(1)

•

(1)

Durante todo el periodo de

realizaron las siguientes

conductas:

Eliminado (1) sesenta y dos palabras en el numeral 16, cuarenta y ocho palabras en el numeral 17; trece palabras en el numeral 18; quince palabras en el numeral 19; cincuenta y tres palabras en el numeral 20; quince palabras en el numeral 21; veintidós palabras en el numeral 22; y cuarenta y dos palabras en el numeral 23, del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

- [Redacted] (1)
- [Redacted] (1)

17. Por lo tanto, se acreditó que [Redacted] (1)

Mercados Relevantes

18. Se analizaron [Redacted] (1)

19. Respecto a la dimensión producto, el análisis de sustitución, desde la perspectiva de la oferta y la demanda, permite concluir que [Redacted] (1)

20. La dimensión geográfica de los mercados relevantes se definió [Redacted] (1)

21. En consecuencia, se definieron los mercados relevantes de [Redacted] (1)
[Redacted] por el otro; [Redacted] (1)

Mercados relacionados

22. [Redacted] (1)
[Redacted] son mercados relacionados de los mercados relevantes, ya que las condiciones de competencia de éstos influyen en las condiciones de competencia de aquellos.

Poder Sustancial

23. [Redacted] (1)
[Redacted] Esto, debido a que [Redacted] (1)

Eliminado (1) trece palabras en el numeral 23; cuarenta y tres palabras en el numeral 24; veintiocho palabras en el numeral 25; ciento dieciocho palabras en el numeral 26, del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 113 fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

Eliminado (3) noventa y siete palabras en el numeral 26, del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo", consistente en información relacionada con el manejo operativo de una sociedad, en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

(1)

24. Asimismo, (1)

Objeto y efecto de la práctica monopólica relativa

25. Los Mercados Relacionados a los Mercados Relevantes consisten en (1)

26. Por otro lado, de conformidad con el artículo 54, fracción III, de la LFCE, se concluyó que (1) tuvieron el objeto y el efecto de (1) conforme a lo siguiente.

(a) En cuanto al objeto (1)

- (3)

- El segundo elemento consiste en que (1)
 - (3)
 - (1)

Eliminado (1) doscientas cuarenta y cinco palabras en el numeral 26; y ochenta y seis palabras en el último párrafo del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 113 fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

Eliminado (3) noventa y nueve palabras en el numeral 26; del antecedente octavo del acuerdo, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo", consistente en información relacionada con el manejo operativo de una sociedad, en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

(1)

(b) Por lo que hace al efecto

(1)

(c) Respecto al efecto

(1)

(3)

(1)

(d)

(1)

(e) Respecto de

(1)

(3)

(1)

(f) Respecto

(1)

(3)

Por los elementos anteriormente referidos, el dictamen emitido por la Titular de la Autoridad Investigadora propone el

(1)

Eliminado (1) tres palabras en el considerando Primero; sesenta y tres palabras en el considerando Segundo; veintiséis palabras en el considerando Tercero; y treinta y tres palabras en el considerando Cuarto del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

En ese orden de ideas, el Pleno de este Instituto toma conocimiento de lo anterior, sin prejuzgar en sentido alguno sobre los elementos indicados con anterioridad.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. El Pleno del Instituto es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, (1) de la LFCE; 1 y (1) de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracciones VIII, y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- (1). En términos de lo dispuesto en el artículo 78, (1), de la LFCE, en el supuesto de que la Autoridad Investigadora presente al Pleno del Instituto un dictamen (1) el Pleno (1)

Tercero.- (1). De conformidad con lo dispuesto en el artículo (1), del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Competencia Económica tiene las atribuciones (1)

Cuarto.- (1) De conformidad con lo establecido en el artículo (1) del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno del Instituto ordenar a la Unidad de Competencia Económica (1) en términos del artículo (1) de la LFCE.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, (1) de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y (1) de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracciones VIII, y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto

Eliminado (1) veintinueve palabras en el resolutivo Primero del acuerdo, que contienen "información reservada", en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se ordena a la Unidad de Competencia Económica  (1)  emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DE-002-2019.

Segundo.- Notifíquese por oficio a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/031022/518, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/04 4:29 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24499
HASH:
D1C91CE81318FAFE14C78445B3EA8C6B26A87E10C63C5F
AA85C3A108430E001F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/05 11:48 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24499
HASH:
D1C91CE81318FAFE14C78445B3EA8C6B26A87E10C63C5F
AA85C3A108430E001F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/06 1:00 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24499
HASH:
D1C91CE81318FAFE14C78445B3EA8C6B26A87E10C63C5F
AA85C3A108430E001F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/06 2:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24499
HASH:
D1C91CE81318FAFE14C78445B3EA8C6B26A87E10C63C5F
AA85C3A108430E001F